



VISTO, el Informe N° 000003-2022-DLL-FME/MC, de fecha 15 de agosto de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, dentro de las cuales se establece el convocar y conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, asimismo, el numeral 78.15 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "Supervisar el debido cumplimiento (...) de los procesos de concurso que se realicen y, en general, del cumplimiento de las normas relativas al ámbito de su competencia";

Que, el artículo 81 del Reglamento bajo comentario, señala que la Dirección del Libro y la Lectura es la unidad orgánica encargada de "elaborar, proponer, promover y ejecutar planes, programas, acciones y normas dirigidos a la promoción y difusión del libro, al fomento de la lectura, al desarrollo de la industria editorial nacional y a la exportación del libro peruano";

Que, conforme a lo establecido por el numeral 81.5 del citado artículo, la Dirección del Libro y la Lectura tiene entre sus funciones el "promover certámenes para premiar obras literarias de autores nacionales, en los diversos géneros, así como las ediciones nacionales y en las categorías que considere pertinentes";

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 000151-2022-DM/MC, se crea el "Premio Nacional de Literatura en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 018-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro", como el reconocimiento honorífico y económico a las obras literarias que otorga el Ministerio de Cultura del Perú, con la finalidad de incentivar la creación literaria, visibilizar la obra de autoras y autores del Perú, dinamizar la labor de la industria editorial peruana y estimular la circulación de la actividad editorial de calidad;

Que, con fecha 03 de junio de 2022, se publica la Resolución Viceministerial N° 000132-2022-VMPCIC/MC, mediante la cual se aprueban las Bases del "Premio Nacional de Literatura en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 018-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro" - Edición 2022;

Que, el punto 12.4 del numeral XII de las citadas Bases señala que la Dirección del Libro y la Lectura revisa las postulaciones presentadas mediante la Plataforma Virtual de Trámite y, en caso de que no cumplieran con los requisitos solicitados en las bases, se notifica al postulante a través de la casilla electrónica de la Plataforma



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Virtual de Trámites del Ministerio de Cultura, por única vez, para que se realice la subsanación respectiva en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, los cuales son computados a partir del día siguiente la notificación;

Que, además el punto 12.4 del numeral XII de las citadas Bases señala que, en ningún caso se puede agregar información que no haya sido requerida durante el proceso de subsanación; y que de no subsanar las observaciones en el plazo establecido, incumplir con subsanar lo solicitado en la observación o no utilizar el medio establecido, conlleva la descalificación de la obra postulada y su consecuente exclusión del premio. Dicha descalificación se formaliza a través de una Resolución Directoral de la Dirección del Libro y la Lectura, que es notificada al postulante excluido mediante la casilla electrónica;

Que, cumplido el citado plazo, y en base al Informe N° 000003-2022-DLL-FME/MC del 15 de agosto de 2022, la Dirección del Libro y la Lectura evidencia que expedientes no cumplieron con subsanar las observaciones en el plazo establecido y cuáles incumplieron con subsanar lo observado, lo cual conlleva a la descalificación de la obra presentada y su consecuente exclusión del premio, formalizándose a través de una Resolución Directoral de la Dirección del Libro y la Lectura que es notificada a través de la casilla electrónica asignada al postulante;

Que, el día 03 de agosto de 2022 se notifica al postulante REQUEJO ARMAS ARISTOTELES a través de casilla electrónica de la Plataforma Virtual de trámites, y se comunicó por ese medio las siguientes observaciones: Se verifica que el depósito legal corresponde al año 2022. De acuerdo con el punto 5.5.5 de las bases del Premio Nacional de Literatura 2022, solo se podrán postular las obras que cuenten con depósito legal entre el 01 de enero de 2020 y 31 de diciembre de 2021. Asimismo, se ha identificado que la hoja de créditos de la obra postulada no cuenta con el número de edición de la misma. De acuerdo con el punto 5.5.3 de las bases del Premio Nacional de Literatura 2022, solo se podrán postular las obras cuya hoja de créditos detalle el título de la obra, el nombre y/o seudónimo de la persona o las personas responsables de su autoría, el nombre de la editorial, el número de International Standard Book Number (ISBN) —de ser el caso—, el número de Depósito Legal, el año de publicación y el número de edición.

Que, además, se verifica que es una obra publicada en el 2022. De acuerdo con el punto 5.5.1 de las bases del Premio Nacional de Literatura 2022, solo se podrán postular las obras que hayan sido publicadas por primera vez entre el 01 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, ya sea en el Perú o en el extranjero;

Que, culminado el plazo de subsanación de postulaciones, mediante Informe N° 000003-2022-DLL-FME/MC, se comunica que el postulante REQUEJO ARMAS ARISTOTELES no efectuó el levantamiento de las observaciones notificadas, en tanto no envió la subsanación de la postulación dentro del plazo indicado por no cumplir con lo estipulado en los puntos 5.5.1., 5.5.3 y 5.5.5. de las bases del Premio Nacional de Literatura 2022. En ese sentido, corresponde excluir la obra postulada por REQUEJO ARMAS ARISTOTELES mediante la emisión de una Resolución Directoral de exclusión;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

DIRECCIÓN DEL LIBRO Y LA LECTURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Resolución Ministerial N° 000151-2022-DM/MC; y, Resolución Viceministerial N° 000132-2022-VMPCIC/MC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Exclúyase del "Premio Nacional de Literatura en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 018-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro" - Edición 2022, en la categoría "No Ficción", la obra denominada "FORJANDO VOLUNTADES" del autor REQUEJO ARMAS ARISTOTELES, presentado por REQUEJO ARMAS ARISTOTELES, conforme a las consideraciones señaladas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Notifíquese la presente resolución al interesado para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

LEONARDO ARTURO DOLORES CERNA
DIRECCIÓN DEL LIBRO Y LA LECTURA